



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Yesmín M. Valdivieso  
Contralora

**Carta Circular**  
**OC-13-21**

Año Fiscal 2012-2013  
25 de abril de 2013

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, y directores de áreas locales de desarrollo laboral y de corporaciones municipales<sup>1</sup>

**Asunto: Entrega de información y de documentos necesarios para cumplir con la gestión fiscalizadora de la Oficina del Contralor de Puerto Rico durante nuestras auditorías**

Estimados señores y señoras:

El Contralor de Puerto Rico, en el descargo de sus funciones constitucionales, tiene el deber de fiscalizar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias y dependencias, de las corporaciones públicas y de los municipios, al igual que el uso de la propiedad pública, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley. Para cumplir con esta encomienda, tiene la facultad de requerir, entre otros, la comparecencia y el testimonio de personas, y la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación. Dicha facultad se le confiere al Contralor en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en los artículos del 9 al 11 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Conforme a lo expuesto, emitimos esta *Carta Circular* para impartir instrucciones relacionadas con la entrega de la información y de los documentos que esta Oficina solicita a las entidades gubernamentales sobre asuntos objeto de examen durante nuestras auditorías o investigaciones. También la emitimos para orientar sobre la responsabilidad penal a la cual una persona puede quedar sujeta por retrasar, obstruir o impedir una auditoría o investigación que realice esta Oficina.

<sup>1</sup> Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta *Carta Circular* todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

**Solicitudes de información o de documentos:**

1. Las solicitudes de información o de documentos que realice esta Oficina durante nuestras auditorías deben ser atendidas por el custodio de los mismos. Este debe ser el responsable principal de la búsqueda y la entrega de la información o de los documentos solicitados.
2. Al iniciar nuestras auditorías, los funcionarios principales de las entidades gubernamentales deben designar por escrito un funcionario de enlace en cada entidad, cuya función será asegurarse de que:
  - a. El custodio de la información o de los documentos tramite las peticiones de los auditores y entregue lo solicitado en el término establecido.
  - b. Las situaciones que afecten la entrega de la información o de los documentos solicitados se resuelvan.
3. La función del funcionario de enlace no será la de preintervenir, auditar, analizar o evaluar la información o los documentos requeridos por nuestra Oficina. Cualquier acción así realizada en menoscabo de nuestra función fiscalizadora constituirá un impedimento a la misma.
4. De no entregarse la información o los documentos solicitados, nuestra Oficina puede determinar acudir al Tribunal de Primera Instancia para que se ordene la entrega de los mismos, bajo pena de desacato, según se establece en el Artículo 9 de la *Ley Núm. 9* y en el *Reglamento 36, Delegación de Facultades y Normas para Citar Testigos, Requerir Documentos, Realizar Entrevistas y Tomar Declaraciones Juradas*.

**Resistencia o demoras injustificadas en la entrega de información o de documentos solicitados durante nuestras auditorías:**

En algunas ocasiones hemos encontrado resistencia o demora injustificada en la entrega de documentos que están bajo el control de las entidades y que son esenciales para las auditorías e investigaciones que realizamos. Esto nos ha dificultado realizar cabalmente nuestra función ministerial de velar por el buen uso de los fondos públicos.

Por esto, es importante recordar que en la *Ley 37-2004* se tipifica como **delito grave** la conducta de retrasar, obstruir o impedir nuestras auditorías o investigaciones. En la exposición de motivos de la referida *Ley* se destaca el alto interés público en evitar las obstrucciones y las demoras en las auditorías e investigaciones que realizamos.

Carta Circular OC-13-21

Página 3

25 de abril de 2013

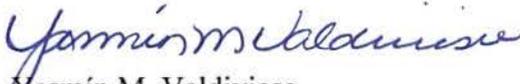
En la *Ley 37-2004*, entre otras cosas, se dispone que toda persona, funcionario público o privado, que voluntariamente retrase, obstruya o impida una auditoría o una investigación que realice esta Oficina, o cualquier funcionario designado por el Contralor, cometerá **delito grave** y de ser convicta, será sancionada con pena de reclusión por el término fijo de un año, o pena fija de multa de \$5,000, o ambas penas a discreción del Tribunal. También se dispone la forma en que se determina la pena, de mediar circunstancias atenuantes o agravantes.

Solicitamos que impartan las directrices que procedan para asegurarse de que las peticiones de información o de documentos que hacemos se nos suministren en el término que establecemos. Exhortamos, además, que difundan las disposiciones de la *Ley 37-2004*, su propósito y su aplicación, entre todos los funcionarios y los empleados de los organismos públicos que dirigen para que estos conozcan: su obligación legal ante los requerimientos de información o de documentos que hacemos en las distintas auditorías e investigaciones; y la responsabilidad penal a la cual pueden quedar sujetos por retrasar, obstruir o impedir una auditoría o investigación que realice esta Oficina.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-04-17* del 17 de febrero de 2004. De necesitar información adicional, pueden comunicarse con el Subcontralor al (787) 250-3302 o al (787) 754-3030, extensión 1100.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

  
Yesmín M. Valdivieso

